

■ Caducidad del expediente disciplinario

¿Caduca un expediente disciplinario al funcionario público?

F.G.G. Madrid

Al aplicarse a los expedientes disciplinarios el régimen sancionador hay que remitirse al régimen general, por lo que son dos las cuestiones que se plantean: el cómputo de los plazos y la posibilidad de iniciar o reiniciar otro procedimiento sobre el mismo objeto dentro del plazo de prescripción.

Respecto a la primera cuestión, la fecha a tener en cuenta comienza con el acto de iniciación del mismo, por lo tanto, no se tiene en consideración la fecha de notificación de dicho acto. En este sentido, el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación”,

La fecha final de cómputo para el cómputo del plazo es la fecha de notificación de la resolución sancionadora. Así el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa...”